

EL DESARROLLO DE LA IDEA DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE: LAS TENDENCIAS CONTRADICTORIAS Y LOS COMPROMISOS POSIBLES

Julio LABASTIDA M. DEL CAMPO

SUMARIO: *Introducción; I. Los derechos sociales; II. Los derechos de los pueblos; Conclusión.*

INTRODUCCIÓN

El *proyecto de paz eterna* del abate de Saint Pierre data de 1713; el opúsculo de Kant sobre el mismo tema, de 1795: poco más de dos siglos después de estos grandes diseños de organización del mundo, se tendría la tentación de clasificarlos definitivamente entre las quimeras inaccesibles. ¿La verdad de la política internacional no sigue siendo, irreductiblemente, la tensión, el conflicto, la guerra? Debemos al Siglo de las Luces dos grandes proyectos de pacificación de las relaciones entre los hombres por el imperio del derecho; al interior de cada una de las naciones y al exterior, entre el conjunto de naciones. Si desde 1776 y 1789, si desde la Declaración americana de los derechos del hombre y luego la Declaración francesa, pareció posible introducir en la realidad de las relaciones sociales el respeto de la igualdad, la libertad y la dignidad de los individuos, el dominio de las relaciones internacionales ha permanecido ampliamente refractario a la organización por el derecho. Poblado de Estados "únicos jueces de sus causas", según una fórmula célebre, parece natural tener que escapar al control de una ley que reglamentaría el enfrentamiento de los intereses o de las ideologías. ¿No es acaso significativo, que ninguno de los Estados miembros de la organización de las Naciones Unidas haya inscrito la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre* de 1948, a la cual todos han suscrito, en el fundamento de su legislación? Si tuviese sentido proceder a un balance histórico global, se podría decir que desde el siglo XVIII la causa de los derechos del hombre no ha cesado de ganar terreno, a través y a pesar de las regresio-

nes más atroces, mientras que paralelamente la causa de los *principios* de la paz no ha hecho sino que avances muy modestos.

Este balance pesimista parece imponerse al observador lúcido. Yo quisiera, sin embargo, esforzarme por matizarlo, teniendo en mente un aforismo que debiera presidir toda apreciación sobre el estado del mundo: "El pesimismo se parece al optimismo en que éste es, como aquél, una ilusión." Yo quisiera mostrar, en efecto, cómo los desarrollos contemporáneos de la idea de los derechos del hombre diseñan, a pesar de todo, el horizonte de un acuerdo y de una paz posible.

Yo partiría de una simple constatación: los principales conflictos, los principales antagonismos presentes en el mundo actual, en sus ejes cardinales este-oeste y norte-sur, son conflictos de interpretación a propósito del contenido de los derechos del hombre. Ellos no se reducen evidentemente a eso, y yo no tendría al ingenuidad de disolver los juegos del poder en la batalla de las ideas. El error simétrico e inverso, la ilusión de un falso realismo, sería sin embargo negar esta referencia. Me parece, al contrario, un hecho de gran significación que el fundamento intelectual y la legitimación ideológica sean idénticamente entregados por los derechos del hombre a todos los protagonistas. Cada uno de los adversarios o rivales presenta sin duda su versión de los derechos humanos como la única buena, pero todos se reclaman de la misma fuente de inspiración. De ello resulta una primera consecuencia capital: es que cualquiera sea la divergencia de los sistemas y proyectos sociales, la parte del lenguaje y del ideal común es más grande quizás de lo que se juzga habitualmente. No estamos enfrentados a lo peor, que sería la guerra inevitable entre universos de valores incompatibles y de civilizaciones extrañas las unas a las otras.

Nos queda por ver ahora si esta comunidad aparente de referencia no disimula de hecho oposiciones irreductibles. Qué significan, qué representan exactamente, en otras palabras, estas divergencias y estos conflictos de lectura, en cuanto a la manera de comprender los derechos del hombre, ¿significan que se está en presencia de una especie de posada donde cada uno aporta y escucha lo que quiere, en cuyo caso la cacofonía está lejos de detenerse? O bien ¿testimonian de contradicciones insolubles que serían inherentes a la idea misma y al proyecto de los derechos del hombre, de tal suerte que la oposición y la rivalidad de sus diferentes realizaciones serían irremediables? Midamos la importancia de estas interrogantes. Ellas comprometen nada menos que la posibilidad de una comunicación y de un compromiso entre los sistemas de pensamiento, de valor y de convicción

que vemos presente en el mundo. ¿Estamos destinados a una confusión de las lenguas, arbitradas únicamente por las relaciones de fuerza?, o bien, ¿podemos esperar encontrar un lenguaje de convergencia, más allá de la confusión? ¿Existe la posibilidad de un consenso racional al término de la batalla entre concepciones diferentes de los derechos del hombre?

Yo no pretendería, sin duda, aportar una respuesta a estas preguntas en algunas páginas, me contentaría con indicar algunos elementos que podrían hacernos avanzar hacia una solución.

El análisis que yo propondría se sustenta en dos puntos: *a)* Existe en efecto una tensión contradictoria al interior de la idea de los derechos del hombre. El conflicto en torno a ella no es fruto del azar; es inherente a la cosa misma. Hay que partir de esta contradicción, hay que comenzar por reconocerla en vez de ocultarla bajo enumeraciones de derechos que adicionan exigencias heterogéneas; *b)* esta tensión contradictoria no es por tanto insoluble: existe un compromiso racional concebible entre los rostros antinómicos bajo los cuales se presentan los derechos del hombre.

Yo trataría de dar cuerpo a esta concepción, siguiendo los dos grandes desarrollos que ha logrado la idea de los derechos del hombre desde su consagración revolucionaria a fines del siglo xviii. Su desarrollo, en primer lugar, bajo forma de *derechos sociales* (o de “derechos reales”) en el curso del siglo xix, la fecha de 1848 entrega al respecto en la historia de Europa y del movimiento obrero la referencia más apropiada. Su desarrollo, en segundo lugar, bajo forma de *derechos de los pueblos* en este siglo, principalmente después de 1945, en favor del proceso de descolonización y establecimiento de las jóvenes naciones.

Muchos buenos observadores han tenido la tendencia a considerar estos desarrollos como desnaturalizaciones. Con la intención de completar las declaraciones individualistas y liberales de origen, han objetado, se las ha vaciado de sus sentidos, mezclando nociones incompatibles o confundiendo las urgencias. Hay que saber reconocer a sus críticas la gran virtud de prevenirnos contra las síntesis perezosas. Tienen razón cuando nos llaman la atención sobre la dificultad fundamental que hay en articular los derechos políticos y los derechos sociales, o los derechos de las personas y los derechos de los pueblos, si no en la antinomia que existe entre estas diferentes categorías de derechos. Yo creo sin embargo, que la lucidez respecto de las antinomias no basta. Ha llegado la hora de vislumbrar tal vez la solución de las antinomias teniendo en cuenta que estos dos desarrollos de la

idea de los derechos del hombre representan enriquecimientos sobre los cuales no se puede retroceder.

Lejos de ser adjunciones parásitas, estos nuevos derechos, aparecidos desde el siglo pasado, nos permiten adquirir una visión completamente ampliada del problema de los derechos del hombre. Hay que revertir la perspectiva: no hay un puro ideal de origen —los derechos subjetivos de los individuos— que habría sido recargado con complementos problemáticos; no hay tampoco desplazamiento de los falsos derechos por verdaderos derechos. El siglo XVIII no logró sino una vista parcial de un problema del cual no tenemos sino hoy día la totalidad de los elementos, en beneficio del movimiento social y de la historia del mundo que los han dado a luz lentamente. Sucede en efecto que hay contradicción entre el nivel de los *individuos*, el único considerado por los pensadores iluministas, y el nivel *colectivo* sobre el cual los desarrollos ulteriores han hecho aportes esclarecedores. Pero ¿no se trata acaso de dos momentos de un mismo proceso? Hay que pensar dialécticamente al mismo tiempo la *oposición* y la *complementariedad*, sin pretender hacer prevalecer uno en desmedro del otro, ni esconder los antagonismos que dificultan su unidad. Yo creo que encauzando bien este esfuerzo por retomar sus aspectos históricos sucesivos, el pensamiento de los derechos del hombre es susceptible de un nuevo impulso.

I. LOS DERECHOS SOCIALES

Yo evocaba al instante 1848; es allí que se sitúa en efecto una fecha de evolución fundamental en la historia de los derechos del hombre. Es allí que entra en escena la reivindicación de los *derechos sociales*, siendo el primero de ellos el del derecho al trabajo, destinados a completar los *derechos políticos* logrados por la revolución de 1789. Es allí que se instala el antagonismo decisivo entre liberalismo y socialismo, es decir uno de los factores dinámicos que más han contribuido a modelar el mundo contemporáneo. No solamente ha transformado completamente las sociedades industriales y capitalistas occidentales, cada una a través de su propia vía. Desde la revolución de 1917 ha pasado a ser el principio de una repartición del mundo. Bajo distintos aspectos, la división este-oeste puede ser considerada como la proyección en el espacio internacional del conflicto generado al interior de las sociedades nacionales a propósito del verdadero contenido de los derechos del hombre —yo me refiero solamente al aspecto ideológico por las necesidades de mi demostración. Así, y no se

le presta suficiente atención, el mundo contemporáneo ha surgido, en uno de sus aspectos esenciales, de la batalla de los derechos del hombre y del conflicto de interpretaciones a su respecto.

Por un lado, entonces, los detentores de los derechos-libertades, garantizando a los individuos, por sobre la igualdad jurídica, la facultad de pensamiento, de expresión o de reunión contra la influencia de la autoridad. Por otro lado, las críticas del carácter formal de estos derechos, cuando ellos no están completados por disposiciones económicas y sociales que permitan asegurarles una consistencia real. Y al interior de esta corriente crítica dos grandes orientaciones, una ligada a la reforma de la sociedad liberal, la otra que espera la realización del derecho a través de la transformación de sus bases económicas y políticas.

Ahora, ¿qué pensar de esta división que organiza nuestro universo, querámoslo o no? ¿Es ella infranqueable, eterna, fuente de un interminable diálogo de sordos, salvo naturalmente en la perspectiva del triunfo de un campo sobre el otro? Yo señalaría dos cosas: podemos constatar en primer lugar que ningún Estado occidental, por "liberal" que se pretenda, ha repudiado expresamente el principio de los derechos económicos y sociales, tal como los enumera por ejemplo la Declaración universal de 1948 —la reticencia, cuando se explica versa sobre los *medios* para asegurar el ejercicio de estos derechos, que se trate del derecho al trabajo, del derecho a la asistencia o del derecho a un nivel de vida decente, y no sobre los *finés*—. Era el argumento de Tocqueville en 1848, cuando objetaba a la reivindicación del derecho al trabajo el carácter coercitivo y colectivista de las medidas necesarias a su garantía. Yo constato simétricamente que ningún régimen de tipo socialista ha rechazado absolutamente la perspectiva de los derechos llamados "formales", cualquiera sea la ambigüedad que envuelve su estatus efectivo. También ahí, ellos permanecen en el horizonte de los *finés*, incluso si están subordinados a las condiciones de un ejercicio colectivo de la propiedad y de la autoridad, juzgadas prioritarias en tanto que *instrumento*.

Puede verse, por supuesto, en este juego de mutuas concesiones sólo una cortina de humo destinada, en uno u otro caso, a ocultar la naturaleza del funcionamiento social y de las estructuras de dominación. Yo creo, sin ser candoroso, que hay que mirar un poco más allá. Yo estaría tentado de ver en ello la marca de una dificultad fecunda —una barrera que, para comenzar, impide a cada uno de los sistemas de encerrarse en sí mismo y llegar a ser simplemente extraño al otro—. Yo más bien concebiría, el inicio de un desarrollo futuro que podría

hacernos entrar, quién sabe, en una tercera época de la concepción de los derechos del hombre. Después de la fase de gestación individualista y liberal, después de la fase de contradicción entre liberales y socialistas, vendría así una fase de recomposición del derecho de los individuos y de la forma jurídica colectiva, correspondiente al ejercicio completo de los derechos personales.

Poco importa la forma de abordar el problema, se llega al mismo obstáculo central. Si se parte del punto de vista de los derechos subjetivos, se está forzosamente obligado a pasar por la cuestión de las formas políticas, económicas y sociales requeridas por el goce de la igualdad-libertad constituyente del individuo. Si se parte, opuestamente, del punto de vista de la organización colectiva, capaz de asegurar el ejercicio real de la igualdad, se está también obligado a pasar por la cuestión de las formas jurídicas que garanticen la autonomía del sujeto de derecho. No se volverá atrás, pero no estaría de más alertar contra la facilidad perezosa de un "integrismo" de los derechos del hombre que no tiene más propuesta que el retroceso frente a la dificultad. Como si nosotros pudiésemos contentarnos hoy día con la garantía política de las libertades y renunciar al desarrollo de la idea de la justicia social en la historia. Hay que ir más allá. Hay que tratar resueltamente de mantener unidos estos dos aspectos a la vez conflictivos y solidarios de los derechos del hombre: las libertades y la justicia social. Legítimamente obsesionados por el rescate de la persona de las redes de una sociedad autoritaria, los pensadores iluministas y sus herederos liberales, han tendido a dar prioridad al individuo ante la sociedad y a protegerlo, por sobre todo, del Estado. Legítimamente obsesionados por la superación del exceso del primer capitalismo, los teóricos de la justicia social han tendido a no considerar sino la organización colectiva, reabsorbiendo en ella a los individuos o concibiéndolo su suerte sólo como un efecto de ella. ¿Acaso no ha llegado el tiempo de sobrepasar lo que cada una de estas visiones tiene de unilateral, aunque se puedan justificar? Yo estoy convencido que es un avance en ese sentido que reclama hoy día la teoría de los derechos del hombre. Un reexamen de sus fundamentos que permitiría rearticular racionalmente el polo individual y el polo colectivo de una manera más firme que lo que se ha hecho hasta aquí, ¿es posible? Me parece que hay buenas razones para creerlo.

Repito, yo no hablo aquí de la filosofía de los derechos del hombre sino de sus traducciones políticas. Me parece, sin embargo, de gran consecuencia señalar a este nivel especulativo, que la hora de la confrontación sin tregua pertenece tal vez al pasado. No es impensable

que entremos en este terreno, en una época donde un acercamiento y un acuerdo racional lleguen a ser posibles.

Yo me he circunscrito en este primer momento a un cuadro de referencia tácitamente diseñado por el enfrentamiento ideológico este-oeste, liberalismo contra socialismo. Quisiera ahora analizar un segundo desarrollo del problema teórico de los derechos del hombre que va a desplazarnos hacia otro eje de la simbología geográfica del globo, el eje norte-sur. Quisiera referirme al problema planteado por la noción tan difícil del derecho de los pueblos; es el más reciente y menos clásico. No ha sido aún objeto de grandes elaboraciones filosóficas y jurídicas que podrían servirnos de base y de guía; de esta manera, debemos avanzar en este terreno con prudencia y modestia. Yo pienso, sin embargo, que esta reivindicación del derecho de los pueblos representa un desarrollo de la idea de los derechos del hombre tan significativo como el que han encarnado los derechos sociales. Y me parece que ella plantea en el fondo un problema totalmente análogo. Pues ella nos plantea ante la dimensión necesariamente colectiva que debe revestir el ejercicio de los derechos del hombre considerando que la garantía solicitada se sitúa esta vez en el plano del derecho internacional.

II. LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS

Hay que comenzar aquí previniendo de una doble incomprensión. Ella viene bajo sus dos aspectos a la misma cosa, es decir, a negar la pertenencia del derecho de los pueblos al origen y tradición de los derechos del hombre. Para algunos, los derechos del hombre pertenecen exclusivamente a la cultura occidental y su difusión corresponde a una estrategia imperialista. Conviene oponerles los derechos históricos reales de las otras culturales tomadas en bloque en tanto que actores colectivos. Yo no puedo entrar en la discusión detallada de esta posición. Me contento con recomendar al respecto dos obras publicadas bajo el auspicio de la UNESCO, *l'Anthologie Mondiale de la Liberté*, compilada por Mme. Janne Hersch a partir de tradiciones del mundo entero, y la serie de estudios recientemente agrupados bajo el título *Philosophical Foundations of Humans Rights*, con prefacio de Paul Ricoeur. Cada uno a su manera hacen justicia, me parece, de las confusiones que están a la base de las barreras así planteadas entre la cultura occidental y las otras culturas. Evidentemente es esencial insistir sobre este punto: por alejadas y no semejantes que sean las culturas, existe entre ellas esta comunicación mínima que hace que

el respeto a la dignidad de las personas encuentre eco en todas partes. Pero esta oposición grosera a los derechos del hombre en nombre de los derechos de los pueblos, responde del lado occidental, a un desconocimiento profundo del derecho de los pueblos en nombre de una visión estrechamente individualista de los derechos del hombre. Es lo que me hace pensar un cierto número de intervenciones y gestiones dirigidas exclusivamente al derecho de las personas, por motivadas que sean, como abusivas e invasoras, a causa de no tomar en cuenta el conjunto de los parámetros de situaciones complejas. Ellas aparecen como los vectores de una voluntad de hegemonía ideológica y política. Hay que pensar también lo colectivo distintamente que como una forma de primacía obligada de la dimensión colectiva sobre la del individuo.

Es un hecho que existe aquí un punto de fricción entre muchas naciones jóvenes y países en desarrollo, que se sienten incomprendidos en una reivindicación fundamental de identidad, y opiniones occidentales que tienden a rechazar la idea de una atribución colectiva de los derechos subjetivos. Valga para los derechos de soberanía reconocidos a los Estados. Todos se los conceden. Pero ¿qué pueden ser exactamente estos misteriosos derechos de esta entidad aún más confusa que sería el "pueblo"?

Me parece que hay una buena dosis de ingenuidad de rico al origen de este excecpticismo, entendiendo que la riqueza no es solamente material. Es fácil dar por supuesto algo que nos llega de herencia de una larga historia, respecto de la cual, aquellos que deben constituir-la sienten, al contrario, la privación. La opinión aun esclarecida de naciones, ya existente desde hace tiempo, se muestra al respecto olvidadiza de las luchas de su propio pasado, no tan lejano después de todo. No se recuerda tal vez lo suficiente cuanto la lucha democrática por la soberanía del pueblo ha sido en el siglo XIX, una lucha por las nacionalidades, incluso en Europa. ¿La revolución americana no había, por otro lado, abierto la vía? A partir de 1820, mientras llegaba el turno a las antiguas dependencias españolas en América del Sur de emanciparse, la causa de la independencia griega moviliza entusiasmo y energías. Luego será el turno de Polonia. ¿Se ha olvidado acaso la importancia histórica a lo largo de todo el siglo XIX de la batalla patriótica por la unidad alemana y por la unidad italiana, por no hablar de la fermentación de nacionalidades bajo dominación austriaca en Europa central? Es naturalmente en la prolongación de esta inspiración que el movimiento democrático en los países occidentales aportará su apoyo a las nuevas luchas nacionales de la descolonización

después de 1945. Si recuerdo estos datos, es con el fin de hacer aparecer la continuidad de la tradición en la cual se inscribe hoy día la reivindicación del derecho de los pueblos. Para resumir en una fórmula la enseñanza de la historia: el ejercicio de los derechos personales no se concibe fuera de un marco garantizando el goce de una identidad colectiva.

La diferencia es la historia quien la crea. Se trataba en general, en los casos de las luchas por el derecho de las nacionalidades, de obtener el reconocimiento político de identidades históricas y culturales fuertemente constituidas. Se trataba en una palabra, de erigir culturas en naciones. El problema es naturalmente otro para las jóvenes naciones recientemente llegadas a la existencia política. Se trata más bien para ellas de llegar a ser plenamente y hacer reconocer la cultura que legitima sus existencias nacionales. Ellas ya no necesitan luchar por obtener el estatuto político de naciones. Pero tienen que luchar siempre por defender y llenar este marco que les ha sido concedido. Es por ello que se hablará más apropiadamente de *derecho de los pueblos* para nombrar esta reivindicación históricamente nueva. Existen otras razones para ello: diplomáticas, puesto que existen aún fronteras puestas en cuestión y pueblos que reclaman el derecho de llegar a ser naciones; políticas, también, puesto que existen regímenes identificados con dominaciones de origen extranjero que se pretende distinguir bien de sus pueblos. Pero lo que me parece principal para designar la noción de derecho de los pueblos es la búsqueda de esta adecuación "identificadora" de una comunidad política con ella misma, y de la cual toda la historia da fe de que ella es la condición prealable al ejercicio interno de la soberanía democrática y al libre juego de los derechos individuales.

La cosa es tan evidente para viejas naciones ancladas en siglos de historia, que ellas pueden permitirse el lujo de un universalismo meritorio, que tiene el defecto de ser bastante ciego sobre sus condiciones eminentemente particularistas de posibilidad. Vista desde las naciones jóvenes, esta dimensión aparece al contrario por crear enteramente: 1º Ella tiene que establecerse, en sus instituciones y componentes, allí donde en el universo desarrollado un conocimiento colectivo de sí mismo se ha sedimentado y se ha mantenido por un largo periodo. 2º Ella debe protegerse de las culturas fuertes, sostenidas por tecnologías victoriosas. 3º Ella está en gran parte por definirse, y sin duda es allí donde reside el desafío más dramático. No se trata solamente en efecto de ser uno mismo; se trata de adaptar la tradición que ha hecho lo que se es a lo que exige hoy en día el estado del mundo. Se

comienza ya a saberlo: una modernización exitosa, el desarrollo que funciona no podrían ser la repetición de otras maneras de ser, de producir y de pensar; no puede ser sino la apertura al otro del interior de sí mismo. Es a estos enormes problemas que casi no han conocido las naciones desarrolladas que nos invita a reflexionar la noción de derecho de los pueblos: derecho de existir colectivamente en el concierto mundial de las naciones, por un cierto nivel de desarrollo, pero también por una cierta especificación de su identidad. La idea puede chocar con un universalismo ingenuo. Ella tiene la virtud considerable, precisamente, de sacarnos de la ingenuidad, obligándonos a observar de qué particularización colectiva la posibilidad de una definición universalista de los derechos individuales es el fruto. Es la complejidad del fenómeno nacional en sus relaciones íntimas con la soberanía del pueblo y el derecho de los individuos. Es más urgente que nunca retomar su esclarecimiento en la perspectiva misma de un retorno a los fundamentos de los derechos del hombre.

La reivindicación del derecho de los pueblos nos revela así un aspecto desconocido: ella nos permite medir bajo un ángulo nuevo cuanto el ser uno mismo de las personas no es separable de un modo definido de ser-juntos. Debiera ser la tarea de una teoría renovada de los derechos del hombre explicar estas condiciones de existencia de la individualidad colectiva, fuera de las cuales no hay, al parecer, ejercicio reglamentado de la autonomía de los individuos singulares. También aquí puede haber y hay regularmente contradicción de *hecho* entre los imperativos de los Estados, actuando en nombre de lo que ellos consideran como la necesidad legítima de los pueblos de los cuales son responsables, y las exigencias de los individuos que reclaman, también legítimamente, sus prerrogativas universales de personas. La contradicción es incluso particularmente aguda, puesto que ella se sitúa entre la particularidad de los pueblos y el valor universal reconocido a los individuos, abstracción hecha de las fronteras y pertenencias. Ello no significa que estemos frente a una dificultad insoluble oponiendo exigencias irreconciliables entre las cuales el único arbitraje es la fuerza. Estamos en presencia de aspectos antinómicos de una misma exigencia, entre los cuales un compromiso racional es concebible. Sin duda, el compromiso será largo y difícil de encontrar y de formular —apenas comenzamos a apreciar la dimensión del problema—, pero no es indiferente saber que esa posibilidad existe. Nuestro horizonte es el de un acuerdo de las razones y del derecho y no el de una inevitable “guerra de los dioses” que nos anunciaba Max Weber.

CONCLUSIÓN

En síntesis; el enfrentamiento no es inevitable, especulativamente hablando. Los adversarios utilizan el mismo lenguaje y su antagonismo no es insuperable. Es de una manera semejante que ellos combaten por los derechos del hombre. Las tensiones y las luchas que agitan hoy día el planeta son, en el plano de su legitimidad ideológica, tensiones y luchas en torno a la interpretación de los derechos del hombre. Y quizás estemos en el momento donde las contradicciones mayores, a través de las cuales se ha desarrollado la idea de los derechos del hombre, aparezcan susceptibles de ser resueltas. Por cierto —¿quién lo ignora? Las relaciones entre Estados obedecen a otras lógicas profundas que no son la ideología y los valores sobre los cuales ordenan su acción. Pero sabemos también que el poder y el apetito de dominación se reducen y limitan a través del discurso de legitimación en el cual están obligados a cubrirse y a transmitirse.